

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4273.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 207.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Cárceles.**—Aprobados por este Gobierno los presupuestos remitidos por los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial para la manutención de los presos pobres en las cárceles de los mismos, durante el año próximo 1861; se ha procedido al reparto de la partida que toca satisfacer á cada localidad con arreglo á la base de población, y el resultado es el que aparece en la relacion impresa al pié de esta circular.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de comprender en los respectivos presupuestos municipales, la cantidad que á cada pueblo se señala por dicho concepto, realizando su importe en poder de los de las cabezas de partido.

Con el fin de que estos no carezcan de los recursos necesarios para proporcionar la manutención de que se ha hecho mérito; les encargo muy particularmente la puntual observancia de la disposición 8.ª de la circular de este Gobierno de 21 de agosto de 1849, inserta en el Boletín oficial núm. 2599.

Como al formarse el censo de población de esta provincia en 1857, Capdepera y Costix dependían de Artá y Sansellas y su vecindario se englobó con el de estas últimas poblaciones, no pudiendo deducirse de dicho censo, cual sea el verdadero número de vecinos que aquellas localidades cuenten en la actualidad, independientes de sus respectivas matrices; encargo á los Alcaldes de unas y otras que se pongan de acuerdo acerca de la partida con que cada una ha de contribuir para llenar el cupo que ha correspondido á Artá y Sansellas, y convenida, la comprendan en su respectivo presupuesto municipal y cumplan todo lo demás que por punto gene-

ral queda dispuesto para llevar á efecto el servicio de que se trata. Palma 28 de marzo de 1860.—José Primo de Rivera.

*Relacion de las cantidades con que los pueblos de esta provincia han de contribuir en el año 1861 á la manutención de los presos pobres en las cárceles de su respectivo partido judicial.*

PARTIDO DE IBIZA.	
Antonio (San) . . . . .	1446
Eulalia (Santa) . . . . .	1859
Formentera . . . . .	615
Ibiza . . . . .	2875
José (San) . . . . .	1328
Juan (San) . . . . .	1477
<b>Cantidad presupuesta . . . . .</b>	<b>9600</b>

PARTIDO DE INCA.	
Alaró . . . . .	586
Alcudia . . . . .	177
Binisalem . . . . .	360
Búger . . . . .	182
Campanet . . . . .	315
Escorca . . . . .	27
Inca . . . . .	695
Lloseta . . . . .	182
Llubí . . . . .	257
María . . . . .	161
Margarita (Santa) . . . . .	311
Muro . . . . .	426
Pollensa . . . . .	890
Puebla (La) . . . . .	446
Sansellas . . . . .	556
Selva . . . . .	561
Sineu . . . . .	568
<b>Cantidad presupuesta . . . . .</b>	<b>6700</b>

PARTIDO DE MAHON.	
Alayor . . . . .	883
Ciudadela . . . . .	1369
Ferrerías . . . . .	197
Mahon . . . . .	3567
Mercadal . . . . .	514
<b>Cantidad presupuesta . . . . .</b>	<b>6480</b>

PARTIDO DE MANACOR.	
Artá . . . . .	1175
Campos . . . . .	737
Felanitx . . . . .	1927
Juan (San) . . . . .	415
Manacor . . . . .	2261
Montuiri . . . . .	470
Petra . . . . .	393
Porreras . . . . .	860
Santañy . . . . .	1049
Servera (Son) . . . . .	396
Villafranca . . . . .	185
<b>Cantidad priesupuesta . . . . .</b>	<b>9868</b>

PARTIDO DE PALMA.	
Algaida . . . . .	803
Andraitx . . . . .	1310
Bañalbufar . . . . .	107
Buñola . . . . .	460
Calviá . . . . .	528
Deyá . . . . .	214
Esporlas . . . . .	464
Establiments . . . . .	371
Estallenchs . . . . .	162
Eugenia (Santa) . . . . .	284
Fornalutx . . . . .	243
Llummayor . . . . .	1846
María (Santa) . . . . .	511
Marratxí . . . . .	495
Palma . . . . .	10510
Puigpuñent . . . . .	331
Sóller . . . . .	1713
Valldemosa . . . . .	346
<b>Cantidad presupuesta . . . . .</b>	<b>20698</b>

Núm. 208.

#### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES. E. M.—SECCION 1.ª

Orden general del 28 de marzo de 1860 en Palma de Mallorca.

El Sr. Mayor interino del Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual, traslada

al Escmo. Sr. Capitan general de estas islas la Real orden siguiente:

«Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. trasladando otro del primer Comandante del batallon provincial de Baza número 75 en que participa que el Capitan del mismo D. Vicente de Deza y Biguélme no se ha presentado en su cuerpo al terminar la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Valencia, se ha servido resolver que este oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de noviembre próximo pasado; siendo asi mismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas, generales en jefe de los ejércitos y distritos, capitanes generales y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. —De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para su debida publicidad.—El Comandante jefe de E. M.—Casimiro Vizmanos.

Núm. 209.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de las Baleares.

Circular.—La Direccion general de contribuciones con fecha 20 del actual entre

otras cosas trascribe la Real orden siguiente:

«El Esco. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de enero último, la Real orden siguiente.—Esco. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una próroga para la toma de razon en el Registro de hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría con herencias formalizadas privadamente en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el cólera morbo en los años de 1854 y 1855, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar, 1.º Que se admitan al Registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos.—2.º Que están comprendidos para los efectos de la próroga no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda, sino tambien todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripcion en el Registro, y 3.º Que concluida la próroga se exigirán sin consideracion alguna las multas hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y en cumplimiento de lo que dispone la preinserta Real orden, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, y en los periódicos de la capital, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia; en la inteligencia que la próroga empieza á contarse desde este día y concluirá en 25 de julio próximo venidero. Palma 25 marzo 1860.—Luis Gil.

## Núm. 210.

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Concluida la medicion y clasificacion de todas y cada una de las propiedades rústicas y urbanas de este distrito y levantado el correspondiente plano, permanecerá espuesto al público por quince dias á contar desde esta fecha, á fin de que todos los propietarios así vecinos como forasteros puedan reclamar en el término señalado lo que legalmente crean convenirles y será atendido y resuelto; pues pasado dicho plazo se considerará la medicion como consentida. La Puebla 23 de marzo de 1860.—Jaime Socías.

## Núm. 211.

### JUZGADO MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Por este primer pregon y edicto se cita llama y emplaza á Bernardo y Bartolome Salas y Servera, hermanos, vecinos de esta capital, para que dentro el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á fin de nombrar curador ad lites que les represente en los autos promovidos á instancia de D. Juan Terrasa en el concepto de padre y legítimo administrador de sus hijos, en la inteligencia de que en su defecto se nombrará de oficio. Palma 22 de marzo de 1860.—Joaquin Pujol y Muntaner.—Vº Bº.—Pou.

## Núm. 212.

*D. Juan Pons y Mercadal escribano numerario por S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.*

Doy fe y testimonio: que en unos autos instruidos en dicho Juzgado y por mi actuacion sobre que se declarasen de propiedad del Estado algunos efectos y varias cantidades procedentes del valor en venta de otros, ha recaido la sentencia definitiva, que á la letra es como sigue.—«En Mahon á 12 de Marzo de mil ochocientos sesenta. En el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado de primera instancia entre partes de la una el Promotor Fiscal en representacion de la Hacienda, demandante, y de la otra los estrados del Juzgado, demandados, sobre declarar de propiedad del Estado algunos efectos y varias cantidades procedentes del valor en venta de otros.—Vistos los méritos del juicio.—Resultando que del fondo del puerto de Ciudadela en esta Isla se estrajeron por los gánguiles empleados en la limpia del mismo, dos anclotes viejos su peso ocho arrobas y nueve libras, un pedrero de hierro de peso cuatro arrobas y una pieza de plomo de peso de diez y siete arrobas y veinte y dos libras.—Resultando que en enero de mil ochocientos cincuenta y nueve se encontró por Antonio Villalonga en la costa del Sur de esta isla en las inmediaciones de la cala de San Estevan, una bota llena de vino.—Resultando que en siete de abril del referido año se encontró por el patron Juan Anglada en la costa Oeste de esta isla y punto denominado *Samarredó*, un bote quilla arriba de unos treinta y cuatro palmos de largo.—Resultando que en el propio mes de Abril fué encontrada una lancha de unos veinte y siete palmos de largo por los torrones de la Atalaya de *Bayoli* en esta Isla, en el punto denominado *Se Sigoña* en la costa Oeste de la misma.—Resultando que los dos anclotes, el pedrero y la pieza de plomo hallados en el fondo del puerto de Ciudadela se hallan depositados en poder de la Administracion de fincas del Estado, y que los demas efectos de que queda hecho mérito fueron vendidos por la autoridad de Marina en pública subasta y cubiertos los gastos de salvamento y demas ocurridos, quedaron, esto es, doscientos y cuatro reales del producto de la pipa de vino, trescientos cincuenta y seis reales del bote mencionado y veinte y cuatro reales del de la lancha que tambien se ha referido; cuyas cantidades quedan depositadas en efectivo en la Caja general de Depósitos de este

partido.—Considerando que aun cuando se han practicado las debidas diligencias para la comparecencia de los que se creyesen con derecho á los espresados efectos, nadie se ha presentado á hacer reclamacion ninguna ni á contestar la demanda.—Vistos los artículos doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos y mil ciento cuarenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, la ley de nueve de mayo de mil ochocientos treinta y cinco artículos primero y séptimo y lo espuesto por el Promotor fiscal.—El Sr. D. Ignacio Cortils Vidal Juez de primera instancia de este partido por ante mí el infrascrito escribano Falla: Que debe declarar y declara de propiedad del Estado por no resultar dueño conocido, los referidos dos anclotes, pedrero y pieza de plomo estraidos del fondo del puerto de Ciudadela, y las espresadas cantidades de doscientos y cuatro reales, de trescientos cincuenta y seis reales y de veinte y cuatro reales que respectivamente quedaron del importe de la pipa de vino, bote y lancha encontrados en las inmediaciones de la cala de San Estevan, *Samarredó* y *Se Sigoña*, despues de cubiertos los gastos de salvamento y demas abonados por la autoridad de Marina; pásese de este fallo testimonio al primer administrador de fincas del Estado con remision de las cartas de pago que acreditan el ingreso en la Caja general de depósitos de las cantidades existentes en efectivo, á fin de que tenga efecto la adjudicacion al Estado de las mismas y de los demas efectos que obran en su poder, oficiándose lo conveniente al depositario de Hacienda pública de este partido para que tenga á disposicion del referido administrador las espresadas sumas. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que ademas de notificarse en los estrados de este juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la referida ley de enjuiciamiento civil en su párrafo primero, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Ignacio Cortils Vidal.—Juan Pons, escribano.

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia conforme se manda en la preinserta sentencia, libro el presente en Mahon de Menorca á trece de marzo de mil ochocientos sesenta.—Juan Pons, escribano.

## Núm. 213.

*D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.*

Hago saber: que en los autos seguidos por D. Antonio Bisquerra vecino de Palma contra Pedro José Aloy de Montuiri sobre pago de maravedis, se ha dado el siguiente: «En la villa de Manacor dia veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve: Visto este expediente seguido por D. Antonio Bisquerra vecino de Palma, representado por su procurador D. José Morey en calidad de actor y de la otra y como demandado Pedro José Aloy vecino de la villa de Montuiri rebelde en estos autos; y—Resultando que en dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres D. Antonio Bisquerra presentó en este Juzgado la demanda del folio cuatro, por la cual solicitaba que el Aloy le satisficiera nuevecientas setenta libras procedentes del precio de varias fincas del predio Son Miró; á cuyo efecto

presentó la correspondiente escritura pidiendo ademas los intereses legales y pensiones vencidas prestando el abono de pagos legítimos, de cuya demanda se confirió traslado al Pedro José Aloy, el cual notificado en forma y conferido traslado de ella, no lo evacuó quedando en suspenso el expediente hasta que en veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, se acusó la rebeldía al Aloy, en cuya virtud se confirió traslado con emplazamiento al mismo demandado, el que no compareciendo y solicitando fuese declarado rebelde, se declaró tal por auto de diez y siete de febrero del corriente año; y presentado el escrito de réplica y seguida toda la tramitacion del expediente con los estrados del juzgado, se trajo á la vista en cuyo estado se encuentra:—Vista la ley cincuenta y ocho, título quinto, partida quinta; la tercera título catorce, las diez y ocho, diez y nueve y treinta y cinco, título once; la veinte y tres y veinte y siete, título quinto, todas de la partida quinta; la cuarenta y uno, título tercero, partida sexta; y los artículos de la ley de enjuiciamiento civil sesenta y uno, sesenta y tres, trescientos treinta y uno, trescientos treinta y tres, mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa; y—Considerando, primero: que al solicitar D. Antonio Bisquerra el pago de las nuevecientas setenta libras é intereses, lo hace en virtud de la escritura obrante en autos otorgada ante el notario de Porreras, por la cual se obliga á satisfacerle Pedro José Aloy nuevecientas setenta libras en ocho de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve. Segundo: que al ser emplazado para contestar la demanda acepta la notificacion y no se presenta en juicio, dejando transcurrir cinco años, tiempo que estuvo suspendido el litigio, y al removerlo acusando una rebeldía, el Juzgado creyó prudente y en armonía con la ley conferir de nuevo traslado al Aloy, el cual no lo evacuó, siguiéndose de entónces acá todas las actuaciones con los estrados del Juzgado. Tercero: que en el término de prueba se han hecho los cotejos debidos, y apesar de ser sabedor el Pedro José Aloy de la actuacion que en su contra se seguia, no ha comparecido en juicio ni opuesto excepcion alguna, lo cual prueba la justicia de la demanda y la falta de su cumplimiento á el pacto de pago inserto en la escritura. Cuarto: que las obligaciones á dia ó plazo fijo, el vencimiento de este interpela por sí solo el deudor y le constituye en mora, cuya circunstancia le pone en el caso de ser compelido al cumplimiento con los daños y menoscabos ocasionados por su culpa. Quinto: que si bien en el escrito de réplica D. Antonio Bisquerra espresa haber recibido alguna cantidad á cuenta de sus alcances de Pedro José Aloy no determina cual sea esta. El señor D. Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido, por ante mí el escribano dijo: Debía condenar y condenaba á Pedro José Aloy vecino de Montuiri á que pague á D. Antonio Bisquerra vecino de Palma, nuevecientas setenta libras precio de las fincas que les fueron vendidas con sus intereses correspondientes al fuero del seis por ciento desde la interposicion de la demanda, con mas las pensiones vencidas del censo de veinte libras impuesto sobre las fincas vendidas segun consta en la escritura; sirviéndole de abono al Pedro José Aloy las cantidades que acredite haber satisfecho por los espresados conceptos y verificando la entrega y solvencia de cuantas en el término de quinto dia, con imposicion de todas las costas

al rebelde Aloy. Notifíquese esta providencia en estrados é insertese de la manera práctica en el Boletín oficial de la provincia, fijándose además los oportunos edictos en los sitios públicos y de costumbre; y la parte de D. Antonio Bisquerra reintegre con el papel correspondiente el invertido en este auto. Así lo proveyó, mandó y firmará el espresado Sr. Juez; doy fé.—Francisco García Franco—ante mí—Andrés Cardell.

Manacor veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V. B.º—García Franco.—P. M. de S. S.—Andrés Cardell.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Administracion.—Negociado 2.º—Circular.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de regularizar en lo posible el servicio de bagajes que actualmente prestan los pueblos, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se declara el servicio de bagajes gasto obligatorio de las provincias. Las Diputaciones provinciales incluirán todos los años en sus respectivos presupuestos una cantidad alzada, que sea suficiente en todos los casos para atender á este servicio.

2.ª El servicio de bagajes se sacará siempre á subasta, debiendo verificarse esta con arreglo á la Real orden de 18 de agosto de 1857 en la parte que no se altere por la presente.

3.ª Si verificada dos veces la subasta con arreglo á la Real orden citada no hubiese ofrecido resultado, se repetirá aquella por una cantidad alzada en cada uno de los puntos de etapa de la provincia.

4.ª Cuando no haya podido subastarse el servicio de bagajes de ninguna de las maneras indicadas, se pedirá autorizacion al Gobierno para contratarlo, proponiendo al propio tiempo las condiciones del contrato, y acompañando el dictámen que haya dado acerca de ellas el Consejo provincial.

5.ª Las Diputaciones provinciales fijarán todos los años en la época de la formacion de su presupuesto el *maximum* y el *minimum* de los tipos con que han de hacerse las subastas ó los contratos, sea cual fuere la manera en que se celebren. Sin salirse de estos tipos, elegirá el Gobernador el que ha de servir para la subasta, el cual se mantendrá secreto y escrito en un pliego cerrado que será el primero que se abrirá en ella.

6.ª El gobernador convocará las Diputaciones á reunion extraordinaria cuando á su juicio y por efecto de las circunstancias conviniese alterar los tipos ya designados ántes de anunciarse una subasta ó despues de celebrada sin resultado.

7.ª Las Diputaciones provinciales informarán asimismo sobre las subastas ó contratos ya celebradas en su reunion inmediata, y este informe se unirá á la cuenta provincial del año, y se pasará una copia de él al Ministerio de la Gobernacion para su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 21 de marzo.)

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de febrero de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Lugo y Audiencia territorial de la Coruña ha seguido Juana Gonzalez con D. Antonio Quintela sobre que este la dotase con arreglo á su clase, y abonara los gastos de parto y lactancia de una niña; cuyos autos penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Gonzalez contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de aquella Audiencia.

Resultando que en 2 de diciembre de 1857 Juana Gonzalez dedujo demanda contra D. Antonio Quintela solicitando que se condenase á este á que se casase con ella, ó en otro caso la dotase debidamente, abonándola los gastos de parto y lactancia de la niña que habia criado:

Resultando que conferido traslado á Quintela, le evacuó pretendiendo que se le absolviera de la demanda con imposicion de silencio y costas á la Gonzalez:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicadas por las partes las que tuvieron por convenientes, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia en 11 de abril de 1859 absolviendo á Quintela de la demanda en cuanto á la obligacion de dotar á la Gonzalez, y condenándole á que la abonase, prévia regulacion, la cantidad que resultara por gastos de parto y lactancia de la niña María Manuela en los tres años, nueve meses y 21 dias que existió:

Resultando que notificada esta sentencia, interpuso apelacion D. Antonio Quintela en escrito que, aunque firmado por él mismo y por su Procurador D. Antonio Rodriguez, no lo estaba por Letrado:

Resultando que admitida la alzada y remitidos los autos á la Audiencia, la Juana Gonzalez, sin contestar el traslado que le fué conferido del alegato de agravios, formó artículo de prévio y especial pronunciamiento sobre que la Sala se inhibiese del conocimiento del asunto, y mandara devolver los autos al Juzgado para el cumplimiento y ejecucion de la sentencia, por cuanto interpuesta la apelacion en escrito sin firma de Letrado, contrayéndose á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Enjuiciamiento civil, el auto en que fué admitida la envolvía nulidad, y la sentencia en su virtud se hallaba consentida, estando por ello espedita la jurisdiccion del Juez para continuar conociendo del negocio, sin que ningun otro superior pudiera de modo alguno intervenir:

Resultando que reservado para la vista el proveer sobre el artículo, y mandado que la Gonzalez alegase sobre lo principal, como lo hizo, se pronunció despues por la Sala primera en 15 de setiembre de 1859 sentencia por la cual, declarando no haber lugar al artículo referido, se revocó la sentencia apelada en cuanto al extremo de que se habia alzado D. Antonio Quintela, absolviendo á este del pago de los gastos de parto y lactancia reclamados, y previniendo al Juez que observase lo dispuesto en el art. 335 de la ley de Enjuiciamiento civil, y al Procurador D. Antonio Rodriguez que tuviera presente el 19 de la misma para que en lo sucesivo no presentase sin firma de Letrado el escrito de apelacion:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Juana Gonzalez el presente recurso de casacion fundado en la causa 7.ª del art. 1.013 de la espresada ley:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elío:

Considerando que segun el art. 68 de la ley de Enjuiciamiento civil no quedó

de derecho consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de 11 de abril de 1859 por no haber recibido tal valor y efectos del trascurso del término sin que se hiciera uso de la apelacion, pues que ántes de pasar los cinco dias desde que fué notificada, el Procurador don Antonio Rodriguez apeló á nombre de D. Antonio Quintela, en escrito que firmaron los dos, con lo que el curso del tiempo quedó interrumpido, manifiesta la desconformidad del interesado con el fallo y su voluntad de espresar agravios:

Considerando que los defectos en la preparacion de la apelacion no anularon por sí mismos el auto en que fué admitida, pues no se sanciona que sean fundamentos de nulidad en los artículos 19 y 335 de dicha ley, ni son de las causas que en el 1.013 se espresan como tales:

Considerando además que vinieron á subsanarse en la segunda instancia, porque la firma del Letrado que suscribió el escrito de agravios suplió la omitida en la primera, como que la presentacion del litigante en el Tribunal superior correspondiente á seguir la alzada en tiempo y forma es la ratificacion y complemento de la apelacion interpuesta:

Y considerando que por tanto la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, declarando no haber habido lugar al artículo de prévio y especial pronunciamiento, y conociendo de una apelacion que habia remitido el Juez de primera instancia de Lugo, Juzgado correspondiente al territorio de aquel Tribunal superior, lejos de haber incidido en la causa 7.ª del art. 1.013, fundamento del recurso de casacion, obró en la plenitud de su competencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al espresado recurso de casacion interpuesto por Juana Gonzalez á la que condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. por que tiene prestada caucion, que satisfará en llegando á mejor fortuna.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Antero de Echarri.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 1.º de marzo de 1860.—Gregorio C. García.

En villa y corte de Madrid, á 29 de febrero de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y el de la Capitanía general de Castilla la Nueva, sobre conocimiento de la causa contra Manuel Santalla por resistencia á la Guardia civil:

Resultando que en 2 de noviembre de 1859 el cabo Agustin Gomez participó á su jefe que en la noche anterior, noticioso de que Santalla habia amenazado con navaja á Vicente Millan, salió en su busca con el guardia de segunda clase Antonio Martinez; é incorporados despues con el Alcalde que patrullaba la poblacion en compañía de sus alguaciles y otros

guardias civiles, cuyo auxilio habia reclamado, encontraron á Santalla; y no habiéndole hallado arma alguna, le mandó el Alcalde que se retirara á su casa:

Resultando que separados de este y sospechando el cabo y su compañero que Santalla habria tirado la navaja para volverla á coger, fueron tras él, le alcanzaron á los 15 ó 20 pasos, y como hiciera ademán de abrirla, le intimaron la rendicion, cuya voz bastó para que se diera aquel á la fuga y dejara en el suelo la navaja, capa y sombrero:

Resultando que instruida sumaria sobre el suceso por un Fiscal militar, reclamó su conocimiento el Juez de primera instancia, promoviendo la presente competencia, que funda en que el hecho no podia calificarse de resistencia ni de agresion contra los guardias civiles, y que habiendo obrado estos como agentes de la Autoridad local no era aplicable al caso lo dispuesto en las Ordenanzas del ejército,

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general sostiene su jurisdiccion apoyándola en que el hecho constituia el delito de resistencia á la tropa, y que los de esta clase deben ser sometidos al conocimiento y fallo de los militares segun diferentes Reales órdenes y decisiones de este Supremo Tribunal;

Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Domingo Moreno:

Considerando que el cabo Gomez y el otro guardia civil Martinez salieron en busca de Santalla, sin que á ello precediera encargo ni mandato alguno de la Autoridad local, y que si bien se unieron á la misma y á su patrulla, de una y otra se despidieron ántes de que se verificase el hecho que ha motivado las presentes diligencias:

Considerando que cuando ámbos individuos fueron amenazados al parecer por Santalla con la navaja que despues arrojó, tampoco iban como auxiliares del Alcalde, ni podian por consiguiente ser entónces agentes suyos:

Y considerando que sin estas circunstancias ú otras análogas, por las cuales se demostrase que la Guardia civil habia obrado como delegada de la Autoridad local ó en virtud de orden suya, en cuyos casos seria competente el Juez ordinario, deben reconocerse en dicha arma los fueros y privilegios concedidos á todos los cuerpos del ejército por su Ordenanza especial y otras disposiciones legales posteriores;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 1.º de marzo de 1860.—Gregorio G. García.

(Gaceta del 8 de marzo.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.350 reales vellon anuales, que como comparticipes de la que figura en la Seccion 4.ª, capítulo 31, art. 3.º, núm. 66 del Presupuesto vigente, perciben D. Santiago de Barua y D. Leon de Ulagorta.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 14 de marzo de 1826 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, por la cual el Síndico del Consulado, con facultad de esta Corporacion, renovó por tiempo de cuatro años la escritura de préstamo de 30.000 rs. que anteriormente tenia hecha en favor de doña Micaela de Madariaga, quedando reducido al 3 por 100 el interes de 5 por 100 hasta entonces satisfecho, y obligados al pago de capital y réditos el derecho de averia y los demas bienes y rentas del Consulado.

Visto el testimonio de la escritura otorgada en 5 de junio de 1833 prorogando por otros cuatro años la anterior y estableciendo que el interes fuese de 4 y medio por 100, cuyos dos testimonios resultaron conformes con sus originales en el cotejo verificado á presencia del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la certificacion espedita en 16 de abril de 1857 por el Vocal secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, espresiva de no aparecer que haya sido redimido ni indemnizado el capital de los 30.000 rs.:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de Presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las referidas escrituras se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales establecidas, y no tienen vicio que los invalide:

Que la obligacion contrada por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital recibido á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á la suma prestada, y la ha reconocido, pagando los intereses desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1860.—Salaverria, —señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 9 marzo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Relacion de los Jefes, Oficiales y tropa muertos y heridos en la batalla de Gualdras, dada el 23 de marzo de 1860.*

*Ejército de Baviera.*

Capitan D. Augusto Reanemen, herido.

*Secretaria de campaña.*

Coronel D. Joaquin Jovellar, herido.

*Cuartel general del segundo cuerpo.*

Primer comandante D. Pedro Alcon, herido.

Segundo id. D. Francisco Urtazun, id.

*Artilleria.*

Teniente D. José de Arcos, herido.

*Regimiento de Ingenieros.*

Teniente D. Lorenzo de Castro, herido.

*Administración militar.*

Comisario de guerra D. Juan Fuentes Corona, herido.

*Regimiento infanteria Princesa, núm. 4.*

Capitan D. Joaquin Bañeras, herido.

Id. D. Natalio Gonzalez, id.

Id. D. Carlos España, id.

Id. D. Manuel Pando, id.

Subteniente D. José Dapeña, id.

Teniente D. José Murado, id.

Id. D. Fernando Correña, id.

*Regimiento infanteria Infante, núm. 5.*

Primer comandante D. Rafael Rubio, herido.

*Regimiento de infanteria Saboya, núm. 6.*

Segundo comandante D. Eduardo Alcaina, herido.

*Regimiento de infanteria Navarra, número 25.*

Primer Comandante, D. José Goiri, muerto.

Segundo id. D. José María Patiño, herido.

Id. id. D. Francisco Gomez de Mercado, id.

Capitan D. Manuel de Vago é Ibañez, id.

Id. D. Manuel de Posada, id.

Teniente D. Joaquin Torres, id.

Id. D. Juan Ruiz, id.

Id. D. Luis de Lacy, id.

Id. D. Anselmo Fernandez, id.

Id. D. Francisco Tangis, id.

Id. D. Manuel Lavidia, id.

*Regimiento de infanteria Granada, número 34.*

Capitan D. Carlos Crestas, herido.

Teniente D. José Torres, id.

Id. D. Juan Viviloni, id.

Subteniente D. Andres Perez, id.

*Regimiento de infanteria Toledo, número 35.*

Segundo comandante D. Federico Varela, herido.

Subteniente D. Manuel Martinez, id.

Id. D. Antonio Serna, id.

*Regimiento de infanteria Leon, núm. 38.*

Segundo comandante D. Miguel Miralles, herido.

Capitan D. Salustiano Flor de Cabal, id.

Id. D. José Peñaranda, id.

Id. D. José Fernandez Gutierrez, id.

Teniente D. Antonio Niera, muerto.

Id. D. Cipriano Infante Quesada, herido.

Id. D. Domingo Noze Fernandez, herido.

Id. D. Matias Olleta, id.

Id. D. Domingo Diez, id.

Subteniente D. Lorenzo Ortiz Jabon, id.

Id. D. Francisco Aresprochaga, id.

Id. D. Tomas Gomez Lesaca, id.

Id. D. Joaquin Monforte, id.

*Batallon cazadores de Cataluña, número 1.º*

Teniente coronel D. José Olivas, herido.

Segundo comandante D. Juan Puniel idem.

Capitan D. Miguel Soler, id.

Teniente D. Victor Rodriguez, id.

Id. D. Bernardo Gonzalez, muerto.

Subteniente D. Damian Cortero, herido.

*Batallon cazadores de Madrid, núm. 2.*

Teniente coronel D. Manuel Teruel, herido.

Capitan D. Manuel Jimeno, id.

Id. D. Miguel Rodriguez, id.

Id. D. Francisco Jimenez, id.

Id. D. Pablo Bote, muerto.

Teniente D. Manuel Montaner, id.

Teniente D. Francisco Camino, herido.

Id. D. Luis Martinez, id.

Subteniente D. José Ducler, id.

*Cazadores de Barcelona.*

Capitan D. Vicente Ferrando, herido.

*Cazadores de Chiclana.*

Teniente coronel D. Alejandro Aguirre, herido.

Teniente D. Rafael Lopez Fernandez, idem.

Id. D. Antonio Peleguer y Sanz, id.

Id. D. Joaquin Ruiz de Arana, id.

*Cazadores de Ciudad-Rodrigo.*

Teniente coronel D. Angel Cosgayon, herido.

Capitan D. Juan Persil, id.

Id. D. Juan Sorva, id.

Id. D. Manuel Velasco, id.

Teniente D. Fernando Echaguu, id.

Id. D. Cenon Puig Samper, id.

Id. D. Francisco Aguyó, id.

Id. D. Bonifacio Peña, id.

Id. D. Bartolomé Calderon, id.

Id. D. Narciso Correa, id.

Id. D. Vicente Martinez, id.

Id. D. Juan Perez, id.

Subteniente D. Antonio Fernandez, id.

Id. D. Angel Corbalen, id.

Id. D. Cayetano Romere, id.

Id. D. Federico Apellaniz, id.

*Cazadores de Arapiles.*

Teniente D. Miguel Gomez, herido.

*Cazadores de Alcántara.*

Teniente coronel D. Victoriano Alvarez, herido.

*Tercer escuadron de coraceros del Rey.*

Alférez D. Antonio Clemente Huertas, herido.

*Escuadron de coraceros del Principe.*

Capitan D. José Pujadas y Rada, herido.

Teniente D. Eduardo Sierra y Querol, id.

*Escuadron de coraceros de Borbon.*

Capitan D. Manuel Micheo, herido.

Teniente D. Manuel Mateo, id.

Id. D. Ignacio Omulryan, id.

Id. D. Miguel Frias, muerto.

*Cuerpo de Reserva.*

Segundo comandante D. Manuel Delez y Pasuti, herido.

Capitan D. Nicolas Vera y Aguirre, id.

Teniente D. Manuel Valenzuela Fita, id.

Id. D. Juan Perez Guizcon, id.

Id. D. Pedro Subieta, id.

Subteniente D. Pedro Gorostiza y Pavia, id.

Id. D. Rafael Fernandez Sedon, id.

Id. D. Eduardo Roldan y Galindo, id.

Id. D. Francisco Martin Pedrero, id.

*Voluntarios de Cataluña.*

Capitan D. Antonio Jimenez y Radet, herido.

Teniente D. Alberto Artals, id.

Id. D. Manuel Alderete, id.

Id. D. Ramon Ruiz Rovira, id.

Subteniente D. Antonio Serret, id.

Id. D. Federico Martinez Arenzana, id.

Id. D. José Antonio Arau, id.

Respecto á las clases de tropa, resultan 139 muertos y 1,026 heridos, la mayor parte leves.

El general comandante en jefe de la division de caballeria. D. Félix Alcalá Galiano, ha recibido una herida tan sumamente leve, que no le ha imposibilitado continuar con el mando de su division.

Tambien ha sido herido el capellan del segundo regimiento de Artilleria, montada, D. Juan Antonio Suarez.

*Resumen de los muertos y heridos en la batalla del 23 del actual.*

TOTAL

	Muertos	Heridos	general
Generales.....	1	1	1
Jefes.....	1	16	17
Oficiales.....	6	87	93
Capellanes.....	1	1	1
Tropa.....	130	1026	1156
<b>Total general.</b>	<b>137</b>	<b>1131</b>	<b>1268</b>

**IMPORTANTE.**

Habiendo parecido excesiva la cifra de 1926 heridos de la clase de tropa que contenia el parte transmitido por Algeciras de las bajas ocurridas en la batalla del 23 del corriente, se pidieron aclaraciones á la estacion telegráfica de aquel punto; y su contestacion, recibida en el gabinete central de esta corte á las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde de ayer, ha sido la siguiente:

«El Jefe de servicio al Escmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

Madrid 27 de marzo de 1860.—Conforme á lo dispuesto por V. E. para la rectificacion del número de muertos y heridos en la batalla del 23, contestan de Algeciras lo siguiente:

«El Director de Algeciras al Jefe de servicio en Madrid:

Las pérdidas en la batalla del 23, segun parte del 24, son de 104 Jefes y Oficiales heridos, 7 Jefes y Oficiales muertos. De la clase de tropa 130 muertos y 1026 heridos.

«El Jefe de servicio, Ramon Briz.»

(Gaceta del 28 de marzo.)

**PALMA.**

**IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP.**

# Indice del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de marzo de 1860.

<p><b>GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.</b></p> <p><i>Caza:</i> Circular sobre ella . . . . . 4261</p> <p><i>Suministros:</i> Precio acordado para su abono . . . . . id.</p> <p><i>Sociedades:</i> Balance general de la del alumbrado de gas . . . . . id.</p> <p><i>Presupuestos:</i> Circular sobre ellos. 4262</p> <p><i>Capturas:</i> Se desea la de Tomas Cairó . . . . . 4263</p> <p><i>Seccion de Hacienda:</i> Se anuncia la subasta para reparar una casita de carabineros . . . . . 4264</p> <p><i>Visita de naves:</i> Respecto de la manera con que ha de practicarse . . . . . 4265</p> <p><i>Idem:</i> Sobre los Capitanes de puerto para concurrir á dichas visitas . . . . . id.</p> <p><i>Idem</i> de las Juntas de Sanidad . . . . . id.</p> <p><i>Milicia nacional:</i> Sobre servicios prestados en ella. . . . . id.</p> <p><i>Africa:</i> Llegada de las tropas á dicho punto para la guerra . . . . . id.</p> <p><i>Calamidades públicas:</i> Sobre fondos para ellas. . . . . 4266</p> <p><i>Diezmos:</i> Indemnizacion á D. Manuel Ferrandell de Maroto. . . . . id.</p> <p><i>Caminos vecinales:</i> Sobre redencion de jornales . . . . . id.</p> <p><i>Minas:</i> Registro de algunas en esta isla . . . . . id.</p> <p><i>Ganaderos:</i> Asociacion de ellos . . . . . id.</p> <p><i>Cuentas municipales:</i> Circular sobre ellas . . . . . id.</p> <p><i>Instruccion pública:</i> Itinerario de la visita ordinaria . . . . . id.</p> <p><i>Fondos consignados:</i> Recuerdo á los dadores morosos . . . . . 4268</p> <p><i>Carreteras:</i> Sobre tramitacion en las renunciaciones por infraccion á la ordenanza de policia. . . . . id.</p> <p><i>Idem:</i> Anteproyecto de la de Mahon á San Clemente. . . . . 4269</p> <p><i>Bellas artes:</i> Vacante de ayudante</p>	<p>de dibujo lineal y adorno en Barcelona. . . . . id.</p> <p><i>Fomento:</i> Proyecto del ferro-carri- ril desde esta capital á Manacor. . . . . 4270</p> <p><i>Vigilancia:</i> Se indaga el paradero de Mateo Garau y Dols. . . . . 4271</p> <p><i>Idem:</i> De D. Juan Salvá administrador de loterías . . . . . id.</p> <p><i>Africa:</i> Partes de la guerra en ella . . . . . id.</p> <p><i>Instruccion pública:</i> Sobre riquezas artísticas . . . . . 4272</p> <p><i>Seccion de Hacienda:</i> Anuncio para subasta de algunos utensilios . . . . . id.</p> <p><i>Presupuestos:</i> Acerca de ellos . . . . . id.</p> <p><i>Cárceles:</i> Reparto para la manutencion de presos pobres . . . . . 4273</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITANÍA GENERAL.</b></p> <p><i>Heridos:</i> Permiso para su restablecimiento . . . . . 4262</p> <p><i>Artillería:</i> Reconocimiento del señor D. Pablo Tous y Fiol para Comandante general. . . . . 4271</p> <p><i>Pensiones y escudos:</i> Acerca de dichas gracias . . . . . id.</p> <p><i>Príncipes:</i> Recibimiento al de Baviera . . . . . 4272</p> <p><i>Pases á cuerpo:</i> Se prohíbe estando en guerra. . . . . id.</p> <p><i>Baja</i> de un capitán en el ejército. 4273</p> <p style="text-align: center;"><b>ADMINISTRACION DE HACIENDA.</b></p> <p><i>Estancos:</i> Vacante de uno en esta ciudad. . . . . 4261</p> <p><i>Hipotecas:</i> Sobre presentacion de documentos . . . . . 4262</p> <p><i>Recargo provincial:</i> Para su ingreso en arcas . . . . . 4266</p> <p><i>Hipotecas:</i> Próroga para registrar documentos . . . . . 4271</p> <p><i>Acreedores al Estado:</i> Relacion de</p>	<p>algunos . . . . . id.</p> <p><i>Estancos:</i> Vacante de uno . . . . . 4272</p> <p><i>Deuda pública:</i> Relacion de algunos acreedores . . . . . id.</p> <p><i>Hipotecas:</i> Próroga para registrar documentos . . . . . 4273</p> <p style="text-align: center;"><b>CONTADURÍA DE HACIENDA PUBLICA de las Baleares.</b></p> <p><i>Clases pasivas:</i> Aviso á ellas . . . . . 4267</p> <p><i>Deuda del personal:</i> Su liquidacion . . . . . id.</p> <p style="text-align: center;"><b>AYUNTAMIENTOS.</b></p> <p><i>Los de Ciudadela y Manacor</i> publican la nota de precios en su mercado . . . . . 4261</p> <p><i>El de Inca,</i> idem . . . . . 4263</p> <p><i>Los de Ciudadela,</i> de esta capital y del partido de Mahon, idem. 4264</p> <p><i>El de Palma,</i> idem. . . . . 4265</p> <p><i>El de Llubí</i> anuncia el reparto de la contribucion territorial . . . . . 4266</p> <p><i>El de Villafranca,</i> idem . . . . . id.</p> <p><i>Los de Ivizá é Inca</i> publican la nota de precios en su mercado. 4267</p> <p><i>Los de Manacor é Inca,</i> idem. . . . . 4268</p> <p><i>Los de Ivizá y Ciudadela,</i> idem . . . . . 4269</p> <p><i>El de Mahon</i> anuncia la subasta . . . . . 4270</p> <p><i>El de id.</i> publica la nota de precios en su mercado . . . . . 4271</p> <p><i>El de La Puebla,</i> anuncia los trabajos estadísticos territoriales de su distrito. . . . . 4273</p> <p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE ARTILLERÍA.</b></p> <p><i>Maestranza:</i> Vacante de un peon. 4263</p> <p><i>Ventas:</i> Se anuncia la de varios efectos . . . . . 4264</p> <p><i>Anuncio</i> para la adquisicion de algunos efectos. . . . . 4270</p>	<p><b>COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.</b></p> <p><i>Matricula:</i> Se avisa la revista. . . . . 4264</p> <p style="text-align: center;"><b>COMISARÍA DE GUERRA.</b></p> <p><i>Suministros:</i> Anuncio para la subasta . . . . . 4264</p> <p style="text-align: center;"><b>ADMINISTRACION DE PROPIEDADES y derechos del Estado.</b></p> <p><i>Remates:</i> Sobre su inmoral tráfico. 4261</p> <p><i>Subastas</i> para el arriendo de aguas. 4262</p> <p><i>Propios:</i> Remision del 20 por 100. 4270</p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.</b></p> <p><i>Sentencia:</i> Se publica una . . . . . 4264</p> <p><i>Idem:</i> idem otra . . . . . 4267</p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADOS.</b></p> <p><i>El de Marina</i> anuncia la subasta para una casa. . . . . 4261</p> <p><i>El de Manacor:</i> Declara poder litigar como pobre D. Gaspar Alomar . . . . . 4262</p> <p><i>El de Comercio:</i> Anuncia la venta de un buque. . . . . 4263</p> <p><i>Idem:</i> idem de otro. . . . . 4264</p> <p><i>El de Manacor:</i> Anuncia la venta de un trozo de tierra . . . . . 4267</p> <p><i>El de Palma:</i> Idem de una casa. 4272</p> <p><i>El de Marina:</i> Emplaza á varios individuos. . . . . 4273</p> <p><i>El de Mahon:</i> Publica una sentencia declarando del Estado dos anclotes y otros efectos. . . . . id.</p> <p><i>El de Manacor:</i> Publica otra condenando á Pedro José Aloy de Montuiri . . . . . id.</p>
---	---	--	--

## PALMA.

Imprenta de D. Felipe Guasp y Barberi.

Índice del Boletín oficial de las Baleares correspondiente al mes de marzo de 1860.	Índice del Boletín oficial de las Baleares correspondiente al mes de marzo de 1860.	Índice del Boletín oficial de las Baleares correspondiente al mes de marzo de 1860.	Índice del Boletín oficial de las Baleares correspondiente al mes de marzo de 1860.
4201	4202	4203	4204
4205	4206	4207	4208
4209	4210	4211	4212
4213	4214	4215	4216
4217	4218	4219	4220
4221	4222	4223	4224
4225	4226	4227	4228
4229	4230	4231	4232
4233	4234	4235	4236
4237	4238	4239	4240
4241	4242	4243	4244
4245	4246	4247	4248
4249	4250	4251	4252
4253	4254	4255	4256
4257	4258	4259	4260
4261	4262	4263	4264
4265	4266	4267	4268
4269	4270	4271	4272
4273	4274	4275	4276
4277	4278	4279	4280
4281	4282	4283	4284
4285	4286	4287	4288
4289	4290	4291	4292
4293	4294	4295	4296
4297	4298	4299	4300
4301	4302	4303	4304
4305	4306	4307	4308
4309	4310	4311	4312
4313	4314	4315	4316
4317	4318	4319	4320
4321	4322	4323	4324
4325	4326	4327	4328
4329	4330	4331	4332
4333	4334	4335	4336
4337	4338	4339	4340
4341	4342	4343	4344
4345	4346	4347	4348
4349	4350	4351	4352
4353	4354	4355	4356
4357	4358	4359	4360
4361	4362	4363	4364
4365	4366	4367	4368
4369	4370	4371	4372
4373	4374	4375	4376
4377	4378	4379	4380
4381	4382	4383	4384
4385	4386	4387	4388
4389	4390	4391	4392
4393	4394	4395	4396
4397	4398	4399	4400

PALMA

Imprenta de D. Felipe Gaspar y Barberá